

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-00437-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda MONITORIA, promovida por SERVICIOS POSTALES NACIONAL S.A., en contra de LABORATORIO PRODUCCIÓN DE ENTOMOPATÓGENOS BIOPROTECCIÓN S.A.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá la parte actora indicar por qué inicia un proceso Monitorio y no el Ejecutivo con base en las facturas de venta aportadas con la demanda.

2. Allegará igualmente el Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandante, donde conste que Manizales es el domicilio principal de la sucursal eje cafetero.

3. Igualmente clarificará si la Sucursal del Eje Cafetero es en Manizales, por qué aduce como lugar de notificaciones el Municipio de Villamaría, Caldas.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda MONITORIA promovida por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., en contra de LABORATORIO PRODUCCIÓN DE ENTOMOPATÓGENOS BIOPROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40a9d247f9bfb811e57e90ad89dc43445f8818b5c1ed374e1fd5165b87a2029f

Documento generado en 22/07/2021 11:12:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>